



## **ESPECIALIDADES para la TRAMITACIÓN ANTE EL MINISTERIO DE HACIENDA de INFORMES DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA del art. 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local durante la vigencia del estado de alarma.**

Con motivo de la declaración del estado de alarma, y la consiguiente restricción a la libertad de movimientos impuesta a las personas, se ha habilitado -de forma excepcional y con objeto de dar respuesta ágil a las solicitudes de las Entidades Locales-, un procedimiento extraordinario para la tramitación de los expedientes en los que se necesite el informe de sostenibilidad financiera regulado en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

**La Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales (OVEL) ha publicado una nota informativa** relativa a la forma de proceder para la solicitud del precitado informe preceptivo para el ejercicio de competencias que no sean propias de los municipios ni hayan sido delegadas.

Con carácter previo, hay que señalar que la tramitación de los informes que se establecen en el mencionado apartado 4 del artículo 7 de la LRBRL está prevista para los órganos de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera sobre la sostenibilidad financiera. En consecuencia, la nota publicada por la Administración General del Estado sólo es aplicable, en principio, a aquellas Entidades Locales que pertenezcan a Comunidades Autónomas que no hayan asumido la competencia en dicha materia, en las que, en consecuencia, el órgano de tutela financiera es el propio Ministerio de Hacienda, como es el caso de la Región de Murcia.

A tal efecto, indica que las **solicitudes** que presenten las Entidades Locales deben cumplir, simultáneamente, **todos** los **requisitos** que se relacionan a continuación:

1. Deben remitirse de forma electrónica, exclusivamente, mediante el envío inicial a través del Sistema de Intercambio de Registros (**SIR**) y, seguidamente, mediante **correo electrónico** al siguiente buzón: **endeudamiento@hacienda.gob.es**. Debe adjuntarse al correo electrónico tanto el escrito de solicitud como toda la documentación que se indica más adelante, debiendo estar **firmados electrónicamente**. La única excepción es el justificante de salida del registro, que debe enviarse obligatoriamente.
2. Resulta imprescindible, en todos los casos, **haber firmado en la Oficina Virtual la Liquidación de 2019, el Presupuesto 2020 y la comunicación del periodo medio de pago (PMP)**.
3. Ha de **adjuntarse la siguiente documentación**:
  - a) Informe de Intervención sobre el **cumplimiento o no del PMP**, según lo establecido en el RD 1040/2017, cuantificando dicho periodo. Este requisito se debe atender mediante el suministro de la información a través de la "Aplicación de captura relativa a la obligación de comunicación y publicación del PMP" disponible en la Oficina Virtual.



b) Informe de Intervención sobre **el ahorro neto legal y porcentaje de endeudamiento consolidado** referidos a la última liquidación (2019, durante el ejercicio 2020), de la Entidad, conforme a lo dispuesto en la disposición final 31ª de la Ley General de Presupuestos del Estado de 2013 y en el artículo 53 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aportando detalle de los cálculos efectuados. El remanente de tesorería se analizará mediante los formularios de la OVEL comunicados en la liquidación del ejercicio 2019.

c) Si la entidad no estuviese obligada a remitir informe de estabilidad en las ejecuciones trimestrales del ejercicio corriente: **Informe de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad en el presupuesto vigente (2020)**, incluidas las modificaciones presupuestarias realizadas o previstas, aplicando la estructura, sistemática y criterios de los formularios definidos en la Oficina Virtual para la captura de la liquidación del ejercicio inmediato anterior.

d) Informe de Intervención en el que se analice el **coste de la competencia impropia y/o delegada**, y **sobre la necesidad o no de complementariedad financiera** para ejercer dicha competencia. Es único para todas las competencias solicitadas, aunque se debe relacionar todas ellas e individualizar el coste de cada una de ellas.

e) Informe de Intervención sobre si los **compromisos de gasto generarían inestabilidad**, según contabilidad nacional, así como necesidad de acudir a endeudamiento financiero, tanto en el presupuesto corriente como en los futuros. Es único para todas las competencias solicitadas, aunque se debe relacionar todas ellas.

La OVEL indica que **sólo se van a atender aquellas solicitudes que faciliten TODA la documentación recogida, con las condiciones indicadas en las mismas, sin excepción alguna.** Y añade que, por razones de economía administrativa, se deben unificar las solicitudes de cada entidad local.

Murcia, 20 de abril de 2020.  
El Servicio de Asesoramiento a Entidades Locales.